

QUITO
 GERENCIA GENERAL
 FECHA: 14 JUL 2020
 HORA: 10:58 REG:
 RECIBIDO Por: C.O.S.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
 Gerente General EPMPQ (e)

ASUNTO: INFORME DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SUR OCCIDENTAL.

De mi consideración:

De mi consideración:

En respuesta a su Memorando No. EPMPQ-GG-2020-0179-M, en el cual solicita el Cumplimiento de Resolución de la Sesión de Directorio EPMPQ-003-2020. Al respecto me permito presentar el siguiente informe del Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental:

ANALISIS DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SUR OCCIDENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

I	ANTECEDENTES
I.1.	Suscripción del Contrato

El 12 de marzo de 2019, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Movilidad como Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y El Consorcio Corredor Sur Occidental, en representación de sus Consorciadas las Operadoras: Compañía de Transporte Urbano Distrito del sur DISUTRAN S.A; Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Busetas JUAN PABLO II, Latina Transportes Selectivos y Turismo LATITRNASTURSA S.A; Colectivos de Transportes Urbanos PICHINCHA C.A; Compañía de Transporte San Francisco de Chillogallo S.A; Servicio Ecuatoriano de Transporte SECUATRANS C.A; Sur a los múltiples 15 de agosto SERVIAGOSTO S.A; y Socios de Transporte Mariscal Sucre SETEMAS S.A; que a los efectos de este documento se lo denominará como EL CONSORCIO, suscriben el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SUR OCCIDENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por un plazo de duración de diez años.

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Artículos: 55 literal f; 84 literales f, q; 85; 130; 278; 282; 283

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, y en la cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que veían operando con autonomía la zona de la ciudad de este Código.

Art. 273.- Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios regulados por la Ley, podrán los gobiernos autónomos descentralizados celebrar los contratos, principios, normativas o instrumentos de gestión en la Ley que regula la contratación pública.

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Art. 283.- Delegación (...) a la iniciativa privada. (...)

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados (...), metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

2.3 Código Orgánico Administrativo (COA)

Artículos: 76, 77 y 125.

Art. 76.- Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. *La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*

2. *Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*

3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.

4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.

5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

Art. 77.- Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se realice a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.

Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación.

Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.

Art. 125. Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

2.4 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)

Artículos: 3; 30.4; 30.5 literales a, c, k, m; 55; 56; 75 y 76

Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Consejo Metropolitano o Municipal;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la clasificación de los tipos de Tarifas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los sistemas viales en

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020.

áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

Art. 55.- *El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.*

Art. 56.- *El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas.*

Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.

Art. 75.- *Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:*

a) *Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,*

b) *Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.*

2.5 Reglamento General a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial

Artículos: 66; 76 y 77

Art. 76.- El contrato de operación deberá contener como mínimo:

1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen: su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su RUC;

2. Descripción detallada del servicio, incluyendo la cobertura, rutas y frecuencias que comprenderá el sistema, según el proyecto aprobado;

3. Normas de calidad del servicio y controles de seguridad de Ruta y Tarifas;

4. Sanciones y multas aplicables de las personas y las sanciones por incumplimiento del

Memorando Nro. EPMPQ-CJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

contrato;

5. Garantías de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste;

6. *Periodo de vigencia del contrato;*

7. *Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente, de dar por terminado el contrato cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y de asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;*

8. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través de la celebración del contrato correspondiente;

9. *La forma de terminación del contrato;*

10. *Los términos y condiciones para la renovación; y,*

11. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, hayan establecido previamente.

Art. 77.- *En el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

2.6 Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 (Derogada en la actualidad)

Artículos: 1; 6 numeral 1; 12 numerales 1 y 2; 15 numeral 2 y 3; 18; 20 numeral 2;
Disposición Transitoria Segunda.

1. Cuando a partir de la fecha de vigencia de este título, el Administrador del Sistema requiera de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en los subsistemas de transporte Metro Bus-Q o transporte convencional o sus componentes de los que hubiere determinado en sus instrumentos de planificación procederá del siguiente modo:

1. Concederá a las operadoras de transporte que sean titulares del títulos habilitados en las zonas de influencia de subsistemas de transporte de pasajeros, para producir acuerdos en la ejecución de la gestión u operación del servicio de Transporte público de pasajeros y sus garantías.
2. En caso de no haber acordado las operadoras de Transporte y el Administrador del

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

sistema buscarán un acuerdo que permita ajustar la intervención de las operadoras de transporte a los instrumentos de planificación expedidos por el administrador del sistema. Para mayor claridad El Administrador del Sistema podrá llegar acuerdos con una o varias operadoras del Sistema, si ello no fuera posible con todas las operadoras convocadas para este propósito.

3. En caso que el administrador del Sistema y las operadoras de transporte no pudieren llegar a un acuerdo satisfactorio en el periodo previsto en la letra precedente, en aplicación a los principios del sistema previstos en este título y los instrumentos de planificación expedidos por el administrador del Sistema éste deberá encomendar la gestión del servicio de transporte público de pasajeros a la empresa metropolitana que corresponde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Para la implementación del subsistema Metrobus- Q , identificado como Corredor Sur Occidental, el Administrador o Administradora del Sistema Actuará, de conformidad con el procedimiento de delegación a la iniciativa privada, previsto en el artículo numerado 21 agregado por esta ordenanza metropolitana. (...)

2.7 Ordenanza Metropolitana 0201 de 08 de febrero de 2018

Artículos: 2. **Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias, se sujetaran también a las disposiciones de la presente ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y los operadores autorizadas, con sus conductores o conductoras, a la prestación del servicio, de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal Rural, e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.

2.8 Resolución N°. 011-SM-2012 de 10 de mayo de 2012

Artículos: 2; 4. Delegación de la Dirección Operativa y la renovación a la EPMTPO

2. Informe Téc. Secretaría de Movilidad N°. SM-DMGM-075/2019 de 11 febrero 2019

Aplicación: En la totalidad el Corredor Sur Occidental, es gestionado según la base del

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

convenio suscrito el 12 de mayo de 2012, y ha tenido varias renovaciones para garantizar la prestación del servicio a los usuarios de esta zona del Distrito Metropolitano de Quito.

El Corredor Sur Occidental, está conformado por un total de 22 rutas, comprendidas entre alimentadoras, troncal y ramales, en las que circulan 294 unidades.

Los operadores del Consorcio Corredor Sur Occidental, mediante comunicación de 29 de enero de 2019, solicitan se determine la emisión del Título habilitante bajo el marco jurídico **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)**, por un lapso de 10 años, como manda la precitada Ley, en vista que la última renovación del convenio culmina el 11 de febrero de 2019.

Dicho informe técnico, con la finalidad de precautelar el servicio de transporte público del Corredor sur Occidental, recomienda al Administrador del Sistema de Transporte Público del DMQ, suscribir el contrato de Operación con el Consorcio de Operadoras que conforman el Corredor Sur Occidental.

Las condiciones de operación y del equilibrio financiero pertinente, serán dispuestas por la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, y socializadas con el consorcio de operadoras del Corredor Sur Occidental.

COMENTARIO. En la Ordenanza 194, en la sección 3 hace referencia la Gestión Delegada; en su artículo 20 dice: " 1. Para la prestación misma del servicio del transporte público de pasajeros, el Administrador del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la Ley que regula el transporte Terrestre y sus normas derivadas; 2. La operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros en el ejercicio de sus actividades, se sujetaran al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas y operativas expedidos por el Administrador del Sistema y a sus contratos de operación.

3 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato de operación es *conceder* al CONSORCIO de manera exclusiva, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de pasajeros en el Corredor Sur Occidental a través de rutas troncales alimentadoras y ramales, cuyos índices o parámetros operacionales se especifican en el anexo 3. El servicio de Transporte Público de Pasajeros se realizará con la Base descrita en el anexo 2. La prestación de los servicios indicados en el anexo 2, se efectuará bajo el control y responsabilidad de las operadoras del CONSORCIO.

El presente contrato de operación

Memorando Nro. EPMTFQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

El plazo de duración del presente contrato es de 10 años, contados a partir del 16 de marzo del 2019, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previo acuerdo entre las partes y siguiendo el procedimiento establecido en este contrato y la normativa vigente.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO DE OPERACIÓN

Conforme consta de los antecedentes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SUR OCCIDENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, fue suscrito el 12 de marzo de 2019, con el propósito que la ciudadanía pueda acceder a un servicio público de transporte, conforme lo determina la Constitución de la República, en el Artículos: 66 numeral 25, en concordancia con los artículos 84 literal f, 85 y 130 del Cootad, de igual manera el 226 dispone a los servidores públicos ejercer, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley; es así que el artículo 238 indica que los GADs gozamos de autonomía política, administrativa y financiera; es por tal naturaleza que el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al 264 numeral 6, le corresponde planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, que tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 literal f del Cootad, el artículo 313 considera como sector estratégico al transporte, hecho que tiene concordancia con la libertad de transporte descrito en el artículo 394.

Bajo estos criterios el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define la gestión por contrato la misma que rige para la prestación de servicios como en el presente caso, señalando de manera expresa " los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública" mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 283 ibidem que en parte pertinente dice: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados (...), metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada". (...) La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público, hecho que no se observa en el procedimiento de la contratación en análisis. A la fecha del presente contrato que fue suscrito el 13 de marzo de 2019, ya se encontraba en vigencia el Código Orgánico Administrativo (COA), mismo que fue publicado el 7 de julio de 2017, que en artículo 78 trata la delegación de gestión por contrato, es el numeral 1, indica que a selección del gener del derecho privado no alcanzará mediante concurso público, de lo expuesto se puede colegir que era necesario que el procedimiento a efectuarse para el presente concurso de adjudicación en análisis era un sistema concurso público, verificando las normas previstas observando las disposiciones

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30.4 y 30.5 lit. a,c,k,m de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial LOTTTSV, si bien es cierto las operadoras del referido Consorcio obtuvieron conforme el artículo 75 y 76 ibidem, su contrato de operación otorgado por la Municipalidad, no obstante, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debió haberse realizado mediante concurso público como determina las normas antes citadas.

De lo expuesto, la secretaria de Movilidad concede de manera directa y exclusiva la operación y la prestación del servicio de transporte público de pasajeros al CONSORCIO SUR OCCIDENTAL, en base al informe técnico respectivo, que obra del expediente, así como también hace mención a las constantes renovaciones que venían realizando; cabe destacar que estas renovaciones lo hacían, basados en el artículo 21 y Disposición Transitoria Primera de la ordenanza metropolitana 194 que establecía la contratación del transporte por gestión directa o delegada, que en su numeral 1 dice "Convocará a las operadoras de transporte que sean titulares del títulos habilitantes en las zonas de influencia de subsistemas de transporte de pasajeros, para procurar acuerdos en la intervención en la gestión u operación del servicio de Transporte público d pasajeros y/o sus componentes"; en sí esta convocatoria debió hacerse mediante concurso público.

Al no haberse realizado el concurso público, existe violación de los Arts. 278 y 283 del Cootad y el artículo 76 del COA, Leyes orgánicas que son de mayor jerarquía que la Ordenanzas, hechos contravienen en el principio de Seguridad Jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas; que debieron ser aplicadas por las autoridades competentes conforme lo dispone el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

5 PETICIÓN

Por todo lo expuesto, se desprende que el referido contrato, ha inobservado las disposiciones legales descritas en los Art. 278 y 283 del Cootad y el artículo 76 del COA, lo cual contraviene claramente normas de jerarquía superior, particularidad que deja en nulidad la aplicación del referido contrato; en tal virtud solicita a su autoridad, para que en ejercicio de sus competencias se sirva solicitar a la Procuraduría General del Estado, realice el control de Legitimidad y determine, si éste contrato es aplicable o no por la forma de contratación.

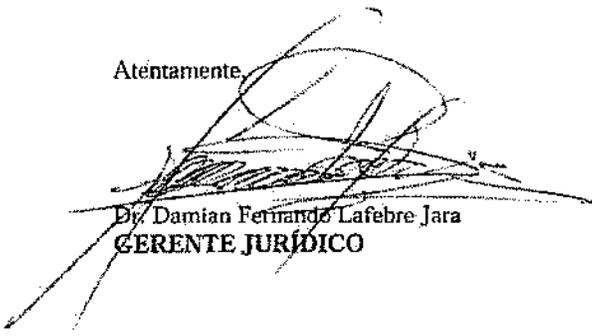
Con atenciones de distinguida consideración.

**TRANSPORTE
DE PASAJEROS**

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0422-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Atentamente



D/ Damian Fernando Lafebre Jara
CERENTE JURÍDICO

Memorando Nro. EPMTQP-GAF-CFIN-2020-0329-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTQP (e)

Sr. Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
Gerente Jurídico

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cáno
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: Alcance al Memorando No. EPMTQP-GAF-CFIN-2020-0323-M - informe
Financiero Corredor Sur Occidental

De mi consideración:

En alcance al memorando No. EPMTQP-GAF-CFIN-2020-0323-M, se remito adjunto a
este documento al informe del Corredor Sur Occidental

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Misael Segovia Chavez
COORDINADOR FINANCIERO 2

Anexos:

- Informe Corredor Sur Occidental.pdf

Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0323-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTPO (e)

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Sr. Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
Gerente Jurídico

ASUNTO: Informe Financiero sobre Corredor Sur Occidental para dar cumplimiento de Resolución de la sesión de Directorio-EPMTPO-003-2020

De mi consideración:

En atención al Memorando No. EPMTPO-GG-2020-0179-M del 10 de julio de 2020, en el cual se me informa: "(...)...el día de hoy viernes 10 de julio de 2020 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito DIR-EPMTPO-003-2020. En la referida sesión, se resolvió -entre otras- la siguiente resolución: El Secretario de Movilidad y el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentarán los informes técnicos y jurídicos respectivos relacionados con el Contrato de Operación Para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental y del Contrato del Corredor Central Norte del Distrito Metropolitano de Quito para conocimiento de los Señores Concejales, y se solicite una Resolución por parte del Concejo Metropolitano al respecto. Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, solicito de la manera más comedida se elaboren los respectivos informes técnicos-financieros y jurídicos solicitados, que deberán ser remitidos hasta el próximo día lunes 13 de julio de 2020."

Por lo expuesto y en relación a este punto se incluyen todos los gastos que la Empresa eroga a favor del corredor Sur Occidental, como son limpieza, mantenimiento de la infraestructura, seguridad y vigilancia, nómina de recaudación, valor por integración tarifaria, devolución por recaudación en troncal.

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0323-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

CONCEPTO	VALOR MENSUAL PROMEDIO	VALOR JULIO A DICIEMBRE	GASTOS NO REALIZADOS	NECESIDAD JUL A DIC	Valor Anual
NOMINA (97 PERSONAS)	92.861,62	557.169,71		557.169,71	1.114.339,41
CONSUMO (Mantenimiento de paradas)	5.500,00	27.500,00		27.500,00	60.500,00
VIGILANCIA	102.592,62	564.259,41		564.259,41	1.179.815,13
LIMPIEZA	13.309,36	73.201,48	33.273,40	39.928,08	153.057,64
INTEGRACION TARIFARIA	287.924,40	1.583.584,20	719.811,00	863.773,20	3.311.130,60
Total	502.188,00	2.805.714,80	753.084,40	2.052.630,40	5.818.842,78

La recaudación anual promedio es de \$ 5.688.475 troncal + 9.649.798 alimentadores = Total \$ 15.338.273

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Misael Segovia Chavez
COORDINADOR FINANCIERO 2

Referencias:

- EPMPQ-GG-2020-0179-M

el exclusivo costo y responsabilidad de las operadoras del "CONSORCIO". En Antecedentes del referido instrumento legal, aparece lo siguiente: "(...)

1.25. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es un ente público municipal, creado mediante Resolución Nro. A002 de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución Nro. A0010 de 31 de marzo de 2011.

1.26. Mediante Resolución Nro. 011-SM-2012 de 10 de mayo de 2012, la Secretaría de Movilidad resolvió "Artículo 2. – Delegar la dirección operativa y los sistemas de recaudación y control de flota del Subsistema de Transporte Metrobús-Q en ejercicio de las potestades que le corresponden al Administrador del Sistema, a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EMPTPQ (...) Artículo 4. – En ejercicio de esta delegación, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EMPTPQ, formulará los correspondientes instrumentos de planificación y los pondrá a consideración del Administrador del Sistema para su aprobación; celebrará en el marco del ordenamiento jurídico, los contratos de operación, adquisición de servicios, bienes y ejecución de obras que sean necesarios para el cumplimiento de la delegación conferida; y, en general ejecutará las acciones adecuadas para asegurar la funcionalidad del Subsistema Metrobús-Q. (...) Disposiciones Transitorias Primera. – La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EMPTPQ realizará los procedimientos aceptados en la legislación nacional y metropolitana para la operación de la primera fase o período de prueba del Corredor Sur Occidental.

1.30. En el "CORREDOR" la operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros se encuentra delegada a las Operadoras: Compañía de Transporte Urbano Distrito del Sur DISUTRAN S.A.; Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Busetas JUAN PABLO II; Latina Transportes Selectivos y Turismo LATITRANSTURSA S.A.; Colectivos de Transportes Urbanos PICHINCHA C.A.; Compañía de Transporte San Francisco de Chillogallo S.A. Servicio Ecuatoriano de Transporte SECUTRANS C.A.; Servicios Múltiples 15 de Agosto SERVIAGOSTO S.A.) y Servicios de Transporte Mariscal Sucre SETRAMAS S.A., a través de sus respectivos Contratos de Operación Convencional de Transporte Público de Pasajeros, otorgados en febrero de 2017, con el plazo legal de duración de diez (10) años corridos a partir del 1 de enero de 2017.

Los datos de las fechas operativas de operación se han verificado y se encuentran operando dentro del INEQUIE PARA LA RUTA EN LA ZONA DEL CORREDOR

entidad, por lo que previo a la suscripción de dicho Contrato con el Corredor Sur Occidental, esa entidad metropolitana solicita lo siguiente:

1. Certificación presupuestaria 2019 correspondiente al Corredor Sur Occidental
2. Informe financiero-económico, técnico y jurídico sobre la capacidad para cancelar los valores correspondientes a la gestión operacional del Corredor Sur Occidental y su compromiso de pago de por los siguientes diez años.
(...)"

Mediante Memorando Nro. CFIN-2019-077 de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por el Coordinador Financiero y dirigido al Gerente Jurídico, indica: "...En respuesta a Oficio Nro. SM-0291-2019 de 06 de febrero de 2019, en la que solicita entre otras cosas la "Certificación presupuestaria correspondiente al Corredor Sur Occidental", se adjunta la Certificación Presupuestaria Nro. 201, de 26 de febrero de 2019, por un valor de USD 2'704.457,60. Adicionalmente se informa que todos los servicios relacionado al Corredor Sur Occidental, son parte de contratos en ejecución que son los siguientes: Servicio de Seguridad y Vigilancia Servicio de Aseo Mantenimiento de Paradas Servicios Básicos Nómina de Personal (...)"

Mediante Memorando Nro. GJ-CNC-2019-159 de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por el Gerente Jurídico y dirigido al Gerente General, indica: "...En atención al Oficio Nro. SM-0291-2019 de 06 de febrero de 2019 (...) me permito informar (...) que la EPMT PQ cuenta con los fondos públicos suficientes mismo que han sido certificados por la Gerencia Administrativa Financiera, emitiendo la Certificación Presupuestaria Nro. 201 de 26 de febrero de 2019, a través de la cual la Unidad de Presupuesto, certifica la existencia de fondos en la partida Nro. 7.3.05.05 denominada "Vehículos Terrestres (Arrendamiento)", para el servicio de transporte de pasajeros en buses alimentadores Corredor Sur Occidental y adicionalmente cubrir con las obligaciones determinadas en el instrumento legal suscrito por la Secretaría de Movilidad, como Administradora del Sistema de Transporte Público Terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito. (...)"

Mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-GJ-CNC-0160-19 de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por el Gerente General y dirigido al Secretario de Movilidad, indica: "... En atención al Oficio Nro. SM-0291-2019 de 06 de febrero de 2019 (...) me permito entregar la siguiente documentación: Memorando Nro. CFIN-2019-077 de 27 de febrero de 2019 (...) y Memorando Nro. GJ-CNC-2019-159 de 27 de febrero de 2019 (...)"

Mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-GJ-CNC-0160-19 de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por Gerente General y dirigido al Secretario de Movilidad, indica: "...En atención al Oficio Nro. EPMT PQ-GG-GJ-CNC-0160-19 de fecha 27 de febrero de 2019 (...)"

2019 (...) me permito indicar a Usted que, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, incluirá dentro de la planificación presupuestaria de los años subsiguientes, los recursos económicos que garanticen la atención de los requerimientos establecidos para la operación del Corredor Sur Occidental...".

Por otro lado, se debe indicar que el monto que la Empresa gastó en el Corredor Sur – Occidental, en el período marzo – diciembre 2019 fue de USD 9.202.364,03, que corresponde a los rubros de mantenimiento de infraestructura, servicio de aseo y limpieza, nómina del personal de recaudación, servicio de vigilancia y el rubro denominado de integración tarifaria.

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

El Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental del Distrito Metropolitano de Quito, establece como obligación de la EPMPQ el pago de los servicios de Seguridad y Vigilancia, Servicio de Aseo, Mantenimiento de paradas, Servicios Básicos, Nómina de personal y Vehículos Terrestres (Arrendamiento).

Como parte de los Antecedentes del Contrato, se establece que la Empresa cuenta con los fondos públicos suficientes mismos que fueron certificados, en el periodo 2019 y se indica que se incluirán dentro de la planificación presupuestaria de los años subsiguientes para garantizar la operación del Corredor Sur Occidental.

Se debe indicar que, la Empresa incluye anualmente dentro de la planificación presupuestaria, los valores necesarios para cubrir las obligaciones generadas con el Corredor Sur Occidental, pero depende de la aprobación del techo presupuestario, cuyo procedimiento está establecido en el Art. 245 del COOTAD, que establece: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año", por lo que, si la aprobación es inferior al techo presupuestario planteado, la empresa no puede cubrir con la obligaciones contractuales, en este caso las correspondientes al Contrato en mención.

Asimismo, el referido Contrato genera una obligación por un periodo de 10 años, y se menciona el art. 111 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que indica que: "ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servicio público, servicio comercial, celebrará"

contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso", y dado que la certificación presupuestaria que se anexa al Contrato, corresponde únicamente al período 2019, no cubre las obligaciones de los siguientes ejercicios fiscales. Por otro lado, el Art. 99 del mismo cuerpo normativo, establece: "Certificación Presupuestaria Plurianual: En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios...". Adicionalmente en atención al Art 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que en su numeral 2 establece, que se generan y producen obligaciones: "Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo". Así mismo, en cumplimiento de las Directrices Programáticas para la elaboración del Plan Plurianual 2020-2023, remitidas mediante Oficio Circular 16 de 20 de agosto de 2019, suscrito por la Administradora General y el Secretario General de Planificación, se indica en el Numeral 3.1 Directrices Generales, que se deberán incorporar acciones emblemáticas priorizadas por los entes rectores. Numeral 3.2.1 Planificación Plurianual, los entes rectores conjuntamente con las instancias que integren el sector: "Identificarán proyectos de inversión a realizarse hasta el año 2023 con el presupuesto requerido para cada año de ejecución".

3. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, en base a la argumentación técnica descrita, a la luz de la documentación analizada y por la actual situación económica de la Empresa, agudizada por el Estado de Emergencia, me permito indicar que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, no cuenta con los recursos económicos necesarios para continuar solventando las obligaciones correspondientes al Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la certificación presupuestaria.

4. RECOMENDACIÓN:

Por lo que se debe de realizar las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes al MPTQ, de manera de obtener los recursos necesarios al respecto para el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

INFORME
GFIN-2020-0001

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

TRANSPORTE
DE PASAJEROS

INFORME TÉCNICO - CORREDOR SUR OCCIDENTAL

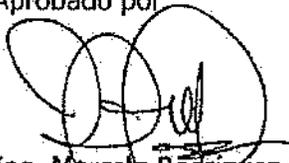
Prole Sur Oriental Central Norte Sur Occidental Ezevía EPQ

Atentamente,

Elaborado por

Ing. Christian Misael Segovia Chávez
Coordinador Financiero

Aprobado por



Ing. Marcelo Rodríguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Se adjunta

- CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SUR OCCIDENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- MATRIZ GASTOS DEL CORREDOR SUR OCCIDENTAL PERÍODO 1 DE MARZO - 31 DE DICIEMBRE 2019 y 2020.